



Interlocutorio	628
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00389 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Bancolombia S.A
Demandado (s)	Industrias Bolivarianas S.A en liquidación y otros
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintinueve (29) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Se dicta auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo adelantado por Bancolombia S.A contra Industrias Bolivarianas S.A en liquidación, Diego Mauricio Mora Gómez e Irene Beatriz Acevedo Acosta.

### ANTECEDENTES

Bancolombia S.A solicitó que se librara orden de pago a cargo de los demandados de la siguiente manera

1. Contra Industrias Bolivarianas S.A en liquidación y Diego Mauricio Mora Gómez:

-\$2.236.766, por capital contenido en el pagaré nro 5474800442804133 suscrito el 02 de abril de 2019, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de diciembre de 2021 y hasta su pago total.

2. Contra Industrias Bolivarianas S.A en liquidación, Diego Mauricio Mora Gómez e Irene Beatriz Acevedo Acosta:

-\$414.554, por capital contenido en el pagaré nro 6810091483 suscrito el 29 de abril de 2021, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de diciembre de 2021 y hasta su pago total.

-\$50.022.882, por capital contenido en el pagaré nro 6810091482 suscrito el 29 de abril de 2021, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de octubre de 2021 y hasta su pago total.

-\$20.288.880, por capital contenido en el pagaré nro 6810091481 suscrito el 29 de abril de 2021, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de diciembre de 2021 y hasta su pago total

-\$200.000.000, por capital contenido en el pagaré nro 6810091480 suscrito el 29 de abril de 2021, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de octubre de 2021 y hasta su pago total.

Mediante auto de 19 de Enero de 2022 se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó la notificación de los ejecutados.

Los demandados se notificaron a través de correo electrónico el 04 de Marzo de 2022; sin que en el término de traslado hubiesen formulado excepciones.

#### CONSIDERACIONES:

1. Conforme el artículo 422 del C.G.P. puede rituarse a través del proceso ejecutivo, pretensiones donde se reclame el cumplimiento de obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ejusdem* señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2. En el asunto particular, se libró mandamiento de pago por auto del pasado de 19 de Enero de 2022 y los ejecutados quedaron notificados personalmente el 04 de Marzo de 2022, sin que en el término de traslado hubiesen formulado excepciones.

Por lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE**

**Primero:** Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

**Segundo:** Avaluar y rematar los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, para que, con su producto, se pague la obligación determinada en el mandamiento de pago.

**Tercero:** Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

**Cuarto:** Condenar en costas a la parte demandada en favor de la entidad demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$8.188.891.

**NOTIFÍQUESE**



05

**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Salazar Puerta  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d94732bd8842bc2ecdb64ce5be1781fc3535ec6ec10fbf9eab02c64574580f23**

Documento generado en 29/04/2022 04:03:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**